



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR No. 020

- DE:** Secretaría de Educación Departamental de Nariño
- PARA:** Alcaldes de los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño, Enlaces Municipales de Educación, Personerías Municipales, Directores de Núcleo, Supervisores de Educación, Rectores, Coordinadores, Docentes, Padres de familia, Delegados de Asociaciones de Padres de Familia.
- ASUNTO:** Seguimiento a la Constitución de los Comités de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Nariño y envío de las actas de seguimiento.

FECHA: 05 ABR 2021

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar, en el cual en su capítulo 3, *Operación del Programa de Alimentación Escolar*, artículo 2.3.10.3.1 *Estándares y condiciones mínimas*, El Ministerio de Educación Nacional refiere a la expedición de los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, quienes a partir de este Decreto deberán administrar el Programa.

Teniendo en cuenta que en la Resolución 29452 de 2017, por la cual se establecen los Lineamientos Técnico – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en su numeral 7.2 Participación ciudadana: indica que la participación ciudadana es una acción colectiva o individual que les permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, conozca y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia, en la que insta a las entidades territoriales a promover los espacios de participación ciudadana y el control social en concordancia con la Constitución Política. Para el caso del PAE, el MEN ha definido los espacios mínimos de participación que deben promover las entidades territoriales, los cuales se detallan a continuación:

7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos: El Comité de Alimentación Escolar (CAE), es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020

Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes; **la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se permite solicitar la constitución efectiva de los comités tanto municipales como institucionales de Alimentación Escolar en cada Municipio y Establecimiento Educativo de los 61 municipios no certificados en Educación del Departamento.**

Los comités tendrán como mínimo una (1) reunión, por cualquier medio, cada dos meses. Se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación que lo requiera, para lo cual se deberá elaborar un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos, dicha acta deberá enviarse a la SED por los medios autorizados para el reporte de información. La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del Comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

La conformación de los comités tendrá una duración de un (1) año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.

Según la Resolución 29452 de 217, establece el siguiente procedimiento para la conformación del comité:

1. El Rector de cada establecimiento educativo donde opere el PAE deberá convocar una reunión con los padres de familia. En esta reunión se debe elegir mediante votación a 2 (dos) padres o madres de familia para hacer parte del Comité. Este proceso podrá realizarse en la Asamblea de padres de familia de acuerdo con el Decreto 1286 de 2005 en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces al año con todos los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo; ello con el fin de optimizar los espacios de reunión y encuentro con las familias.
2. De la misma forma, de acuerdo con las funciones del Consejo de padres, definido en el Decreto 1286, el comité para el PAE podrá derivarse y depender del consejo de padres, si así lo establece el Rector.
3. El Rector de la institución educativa en el marco de su autonomía podrá convocar la elección de los padres de familia desde los distintos comités conformados en el establecimiento educativo, ya sea los Consejos de Padres de Familia o las Escuelas de Padres en concordancia con la Ley 1404 de 2010 y el Decreto 1286 de 2005 respectivamente.
4. El rector o su delegado debe convocar una reunión para la elección de los docentes o coordinadores que harán parte del Comité de Alimentación Escolar y representarán a cada una de las sedes educativas, en los casos en que no se conforme el CAE por cada una de las sedes educativas.
5. El Rector (a) o su delegado deberá convocar una reunión donde participen las niñas y niños que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados, así como el personero estudiantil. De él se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o su suplente también harán parte del Comité, es decir, se contará mínimo con la participación de 3 niñas, niños o adolescentes titulares de derecho. También podrán hacer parte de este comité los niños Contralores Estudiantiles.
6. El Rector (a) o su delegado deberá facilitar la participación de 1 (una) manipuladora de alimentos en este comité. En caso de que la institución no cuente con



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020

manipuladoras de alimentos se elegirá 1 padre de familia adicional, es decir, el comité quedará conformado por 3 padres de familia.

7. El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo.

A continuación, se enlista los integrantes del Comité de Alimentación Escolar:

1. Rector (a) de la institución educativa o su delegado.
2. Un representante o delegado de cada sede educativa (docente o coordinador)
3. Tres Padres o madres de familia
4. Personero estudiantil y/o contralor estudiantil o su suplente
5. Dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del comité.

Las principales Funciones del Comité son:

1. Acompañar y velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa.
2. Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa.
3. Participar de la focalización de los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa.
4. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social PAE.
5. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.
6. Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.
7. Revisar los cambios de horarios en la entrega del complemento alimentario.
8. Delegar un participante para vigilar la entrega del complemento alimentario en la modalidad ración industrializada.

Por otra parte, para la población indígena, la Resolución 18858 de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, en su numeral 9 establece que: **"El Comité de Dinamizadores PAE** es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo a las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, realizará seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de contribuir con sus acciones a la garantía del adecuado funcionamiento del PAE en sus respectivas comunidades. Este Comité deberá cumplir con mínimo cuatro (4) reuniones durante el calendario escolar, y podrán ser convocados extraordinariamente cuando la situación lo requiera. Cada reunión deberá ser soportada con actas que describan los temas tratados y decisiones tomadas, acuerdos y compromisos pactados. El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

El comité de Dinamizadores PAE contará con los siguientes participantes, conforme al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de cada pueblo.

1. Representantes de Dinamizadores político-organizativos.
2. Representantes de Dinamizadores pedagógicos.
3. Representantes de Dinamizadores administrativos.

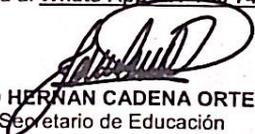
Entre las funciones del Comité Dinamizador están:

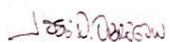
1. Formular su reglamento interno y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada, si aplica.
2. Garantizar la adecuada articulación de los procesos pedagógicos, políticos y administrativos del PAE con las dinámicas culturales y organizativas de los pueblos indígenas, en el marco de los PEC.
3. Planear, determinar y controlar el uso de los espacios destinados al PAE.
4. Vigilar el cumplimiento de la cobertura durante la implementación del programa.
5. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del PAE, conforme a la pertinencia cultural.
6. Socializar a la comunidad y a las autoridades indígenas los resultados de la gestión hecha por el Comité en los espacios destinados para tal fin de acuerdo a la estructura de gobierno propio de cada pueblo.

Nota: El acta original de la constitución del Comité de alimentación escolar para población mayoritaria, como del comité dinamizador para población indígena, debe reposar en el establecimiento educativo y remitir copia a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño se permite solicitar su valiosa colaboración en el envío al correo andracortez@nariño.gov.co de las **ACTAS DE CONFORMACIÓN DE LOS COMITES DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR y COMITÉS DINAMIZADORES** de cada Establecimiento Educativo, según sea el caso, **HASTA EL 31 de MAYO DE 2021**, así como también el envío permanente (cada 2 meses) de las **ACTAS PERIODICAS DE LAS REUNIONES DE DICHS COMITÉS**.

Para información adicional favor comunicarse con la profesional **Andrea Deyanira Cortez Jojoa**, P.U. Permanencia al **Whats App 317 763 74 90**


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación


Revisó: José Delnis Obregón Calcedo
 Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


Proyectó: Andrea Deyanira Cortez J.
 P.U. de Permanencia